



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-31-03-018-2010-00212-01

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).-

La Sala de Casación Civil dictó la sentencia SC482-2022, en cuya parte resolutive se dispuso NO CASAR el proveído censurado, y asignar *“Costas en casación a cargo del recurrente. (...)”*. Respecto de estas últimas, se señaló: *“La Secretaría de la Sala practique la correspondiente liquidación”*.

Por lo tanto, a efecto de concretar la correspondiente liquidación de costas, la Secretaría deberá estarse a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: ***“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior”***.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado
Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FD2054DEFF09FC90D4FDC731FEA6DA8E80A2A5A52E1A93BE88B9FBCF6D5E6D04

Documento generado en 2022-04-19